

Madrid, 07 marzo 2016

Estimado asociado:

Habiendo tenido la oportunidad de analizar con detenimiento la contestación a la consulta tributaria vinculante realizada hace algunos meses, y que se ha recibido en nuestra Asociación PANASEF, procedente de la Dirección General de Tributos en relación con el tipo impositivo aplicable a las entregas de flores y/o coronas de flores (ornamentos florales), el que suscribe emite el siguiente informe sobre el contenido de dicha contestación. A juicio de esta asesoría jurídica, queda ya perfectamente definida esta cuestión con la contestación recibida a la Consulta formulada, cuyos aspectos más relevantes son los siguientes:

- (i) La actual normativa prevé un tipo reducido de IVA a las entregas de flores y plantas vivas de carácter ornamental.

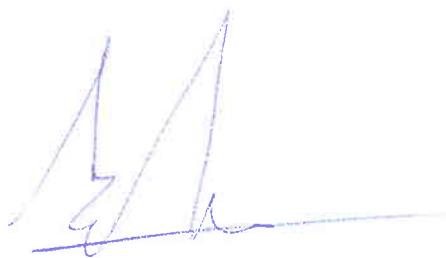
- (ii) Las entregas de coronas y ramos de flores y plantas vivas que realiza la entidad consultante, forman parte de su actividad principal de pompas fúnebres y prestación de servicios funerarios, constituyendo un aspecto concreto y específico de las operaciones que realizan.

(iii) Con independencia de que se facture por un precio único o se desglose el importe correspondiente a los distintos elementos, una prestación debe ser considerada como accesoria de una prestación principal cuando no constituye para la clientela un fin en sí mismo, sino el medio de disfrutar en las mejores condiciones del servicio principal del prestador. De esta manera, en el supuesto considerado se dan las circunstancias necesarias para determinar que la entrega de flores efectuadas por la entidad consultante, constituye para el destinatario un fin en sí mismo y, por consiguiente, deberá tributar por el Impuesto sobre el Valor Añadido de forma independiente.

(iv) En consecuencia, será de aplicación el tipo reducido de IVA del 10% a las entregas de flores, plantas vivas y coronas realizadas por las empresas en el ejercicio de su actividad de pompas fúnebres y prestación de servicios funerarios.

La anterior Consulta deja muy claro cómo proceder con esta cuestión, debiendo aplicar en cualquier caso el 10% de IVA en los ornamentos florales (siempre que sean naturales), que se vendan. Lo anterior implicará detallar en la correspondiente factura emitida, el precio específico que corresponda a las flores, a las que será de aplicación el tipo reducido del 10% de IVA.

Un cordial saludo.



Ataulfo del Hoyo Bernat
Asesor Jurídico PANASEF